

## **Anexo I.06.9**

### **Ejecución de las Modificaciones Aprobadas por el Consejo Conjunto**

Las Partes implementarán las decisiones del Consejo a que se refiere el Artículo I.06.9, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- (a) en el caso de Costa Rica, las decisiones del Consejo, equivaldrán al instrumento referido en el Artículo 121.4, párrafo tercero de la Constitución Política de la República de Costa Rica; y
- (b) en el caso de CARICOM, de conformidad con la aprobación parlamentaria necesaria.